

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0078/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0078/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y: -----

RESULTANDO

----- **1.** Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3027/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/076/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, quien fungía en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 48 y el expediente de la foja 1 a la 46 de los presentes autos. -----

----- **2.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 49 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3027/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1472/2016 del cinco de mayo de dos mil dieciséis, notificado el once de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 54 a 57 de autos. -----

----- **3.** Que el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 62 y 63 del disciplinario que se resuelve. -----

----- **4.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0078/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al ocupar el puesto de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

-----**a)** Copia certificada del Nombramiento del cuatro de noviembre de dos mil quince, visible a foja 5 de autos, signado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el cuatro de noviembre de dos mil quince el Procurador Social Interino del Distrito Federal designó a **Yolanda Mondragón Enríquez** como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre del referido año.-----

----- **b)** Con la declaración de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, rendida el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...que en el momento presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac..." que obra de la foja 62 y 63 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del cuatro de noviembre de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidora pública, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Yolanda Mondragón Enríquez**, en su desempeño como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es

de señalarse que en el oficio citatorio de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 54 a 57 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

Usted al haber ocupado el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre de dos mil quince**, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día primero de diciembre del dos mil quince**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales la cual conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de la declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública de la Ciudad de México.-----

b) Si el párrafo segundo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de junio de dos mil quince y la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, y si por ello la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac,

adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la que debía presentar a partir del primero de noviembre de dos mil quince, es decir a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, y es el caso que la presentó dicha declaración el veintiuno de diciembre de dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido el párrafo segundo y la política quinta, del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidores Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/185/2016 del cinco de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 1 y 2 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que mediante oficio CG/CIPROSOC/185/2016 del cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social hizo del conocimiento al Maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, ambos de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, consistente en no haber dado cumplimiento a los lineamientos para la prestación de declaración de intereses y manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del nombramiento del cuatro de noviembre de dos mil quince, visible a foja 5 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el cuatro de noviembre de dos mil quince el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal, designó a **Yolanda Mondragón Enríquez** como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre de dos ml quince.-----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del veintiuno de diciembre de dos mil quince; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, presentó el veintiuno de diciembre de dos mil quince, su declaración de intereses vía correo electrónico.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante oficio CG/CIPROSOC/185/2016 del cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Órgano Interno de la Procuraduría Social en la Ciudad de México hizo del conocimiento al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**; de igual manera se acredita que a partir del primero de noviembre de dos mil quince la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar con la copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses que dicha declaración fue presentada el **veintiuno de diciembre de dos mil quince**; por lo que es dable concluir que la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, no presentó con oportunidad la declaración de

intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil quince, establece a la letra: -----

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.

Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”.

De la misma forma, la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente: -----

“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

(...)-----

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; luego entonces si la servidora pública Yolanda Mondragón Enríquez, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de**

estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, esto es en el presente caso, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas y es el caso que hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince presenta la multicitada declaración; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio, esto es, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así mismo la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con la servidora pública que se desempeñaba como titular de la referida Unidad Departamental en esa Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

----- **III.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, en contravención con el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio del dos mil quince; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar dentro de los treinta días naturales, pues que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó la declaración en comento el diecisiete de diciembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar dentro de los treinta días naturales su Declaración de Intereses, ya que la implicada presentó la declaración en comento hasta el veintiuno de diciembre de

dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración se realizaría dentro de los treinta días naturales a la fecha de su ingreso al servicio público, esto es en el presente caso el primero de diciembre de dos mil quince, lo que demuestra que la implicada al no presentar su declaración de intereses en el término de treinta días naturales, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, la cual conforme al párrafo segundo del lineamientos primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social del Distrito Federal, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses fue presentada por la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

----- **IV.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. La ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, substancialmente manifiesta que si bien es cierto que no se cumplió con la presentación de la declaración de intereses dentro del periodo señalado y se presentó fuera del término, eso no se realizó por mala fe o rebeldía, sino porque la Contraloría Interna de la Procuraduría Social no le hizo del conocimiento el plazo con el que contaba para realizar la declaración correspondiente; al respecto es de señalar que con los argumentos de referencia, se robustece la irregularidad que se le reprocha a **Yolanda Mondragón Enríquez**, al aceptar que **no presentó su declaración de intereses dentro del periodo señalado**; y si cierto es que la implicada señaló que el cumplimiento se debió a que el Órgano de Control Interno de la Procuraduría Social no le hizo del conocimiento el plazo con el que contaba para presentar la declaración de

intereses correspondiente, al respecto es de señalar que ello no le exime de responsabilidad, en razón de que no es obligación del Órgano de Control interno el informarle el plazo que tenía para presentar su declaración de intereses, ya que esta obligación se encuentra establecida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de la declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, normatividad que establece como obligación que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, obligación ésta que al ser difundida mediante la publicación de la referida normatividad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil quince, es que se convierte en observancia obligatoria para toda aquella persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo de presentar la multicitada declaración de intereses; luego entonces, y toda vez que como se acredita de las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa al ser nombrada la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez** el primero de noviembre de dos mil quince por el Procurador Social Interino del Distrito Federal como Jefa de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Tláhuac es que debió observar la obligación establecida en la normatividad de nuestra atención.-----

Por todo lo anterior, es que esta autoridad determina que la implicada no aporta elementos que la eximan de haber incurrido en la conducta que se le reprocha, en virtud de que sus propias manifestaciones se desprende que reconoce no haber cumplido con la presentación de la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, en términos del párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos.-----

----- **V.** Asimismo, la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. La instrumental de actuaciones, en todo lo que le favorezca; misma que se valora en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, cabe mencionar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte constancia alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**.

4. La presuncional legal y humana; por lo que hace a la prueba presuncional, en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular; y en relación a la presuncional humana, no existe indicio o constancia alguna arrojada por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad imputada a la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**.-----

Además la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Encontrando apoyo lo anterior en la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:-----

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”-----

----- **VI.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, al ostentar el puesto de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, que establecen lo siguiente: -----

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”

De la misma forma, la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente: -----

“**QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-**Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

Normatividad que fue infringida por la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez** toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; luego entonces si la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Procuraduría Social, y por tanto tenía el compromiso como

personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con dentro de los treinta días naturales su declaración de intereses; obligación que la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada al haber ocupado el cargo de Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince, es en el presente caso, que la implicada la presentó la multicitada declaración el veintiuno de diciembre de dos mil quince. -----

----- **VII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; debido a que omitió presentar toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando.-----

----- **QUINTO.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Paula Yolanda Mondragón Enríquez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días hábiles su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada**, con instrucción media superior, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$18,340.00 (Dieciocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por la ciudadana de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, visible de la fojas 62 y 63 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de noviembre de dos mil quince, firmada por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que a partir del primero de diciembre de dos mil quince, la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, es de señalarse que a foja 70 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1472/2016, del cinco de mayo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, en el Sistema de Declaración de Intereses, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Yolanda Mondragón Enríquez**, adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, dejó de presentar dentro de los treinta días hábiles su Declaración de intereses, que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días hábiles su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad, siendo hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince mil quince.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, debe decirse, que de acuerdo a su declaración vertida durante el desahogo de la audiencia de ley que tuvo verificativo el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 62 y 63 de autos, tenía una antigüedad de un mes en la Administración Pública de la Ciudad de México, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, tenía una antigüedad de un mes laborando en la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 80 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3044/2016 del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Yolanda Mondragón Enríquez**, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, consiste en que al fungir como Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Tláhuac, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar dentro de los treinta días hábiles su Declaración de Intereses, que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, se debía presentar dentro de los treinta días hábiles; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, la servidora pública **Yolanda Mondragón Enríquez** presentó su declaración de intereses el veintiuno de diciembre de dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- R E S U E L V E -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social del de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Yolanda Mondragón Enríquez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



VMEC/INA.